



RESOLUCION DE GERENCIA N° 238 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 04 / 02 / 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001095-2016-MPH de fecha 19 de febrero de 2016, que sanciona a la supuestos infractores doña FIGUEROA RIVEROS, ZENOBIA y YARANGA LOPEZ, ZENON;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, en el operativo inopinado interviene el local comercial de FIGUEROA RIVEROS, ZENOBIA y YARANGA LOPEZ, ZENON, ubicado en el Asentamiento Humano Covadonga Mz. "A2" lote 08, el día 19 de febrero de 2016, a horas 18:30 p.m., constatando que el local está funcionado como bar-Cantina, en su interior se encontró la presencia de tres (03) personas varones libando cerveza, el establecimiento se encuentra ambientado para la actividad de Bar -Cantina, cuenta con cinco (05) mesas de madera con sus respectivas sillas con el logo de cerveza Pilsen cada uno con sus respectivos separadores de madera, una refrigeradora con logo de cerveza cristal conteniendo un aproximado de cincuenta (50) botellas de cerveza (de marcas Pilsen y Cristal) Cervezas en latas, un equipo marca AIWA, una computadora, una barra de atención y dos cajas de cerveza con contenidos; no cuenta la licencia de funcionamiento;

Que, la recurrente FIGUEROA RIVEROS, ZENOBIA identificada con DNI N° 28299831, ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001095-2016-MPH, solicita dejar sin efecto la sanción impuesta mediante el Acta de Fiscalización N° 001095-2016-MPH y la devolución inmediata de los bienes incautados, según el Acta de Inventario de Bienes Retenidos; argumentando en los fundamentos 2.1 que el acta de Constatación y/o Fiscalización no debe presentar enmendaduras y debe presentar todos los datos con sustento jurídico en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, 2.2 que de la evaluación del llenado del Acta de fiscalización observa que la hora y fecha presenta enmendaduras asimismo sostiene que no se consigna la hora que concluye el operativo con sustento jurídico en el artículo 10 y los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, 2.3 Acta de Inventario de Bienes Retenidos se observa añadido con Lapicero Java de Gaseosa CRUSH y paquete de agua y que tampoco se consigna la hora y fecha que culmina el operativo. Respecto de los fundamentos expuestos por la recurrente de la valoración de los hechos se tiene que el artículo 12 de la O.M N° 007-2011-MPH/A no precisa que el Acta de Constatación no debe contener errores y enmendaduras, en cuanto al artículo 10 de la O.M N° 007-2011-MPH/A que establece la observancia de la formalidad de la Notificación Preventiva, cuando se trata de giros especiales no es necesario la emisión de Notificaciones preventivas; con respecto a la observación que hace la recurrente sobre la omisión de consignación de la hora que culmina el operativo se observa que en el Acta de Constatación se encuentra claramente consignada la hora de culminación de operativo "siendo las horas 19:00 pm horas del día 19-02-2016 concluye la fiscalización";

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; es así se verifica el hecho que el local con cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de bar o cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios



físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;



Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a los infractores FIGUEROA RIVEROS, ZENOBIA y YARANGA LOPEZ, ZENON, en su condición de conductores del establecimiento comercial de bar - cantina, con la multa equivalente al 30% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,185.00), que deberán pagar en forma solidaria, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada", con código N° 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a los infractores que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de los infractores en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

ARTICULO QUINTO.-NOTIFICAR, a los interesados en el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Covadonga Mz. "A2" lote 08, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

05 ABR. 2016

Ayacucho,

Oficio Circ. N° 1030-2016- UTD SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a Ud., copia
del original de: RG-238-2016-MPH/654

de fecha: 04 ABR 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
07 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>4</u>	N° Reg: _____